

GENERAL ROCA, 04 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados:  
**"H.H.L.M. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD"** Expte. N°  
**RO-12927-F-0000**, de los que

**RESULTA:** Que en función de haberse dictado con fecha 22/8/2022 última sentencia reevaluativa que declara la restricción de la capacidad de la Sra. L.M.H.H. DNI N° 3. para la realización de actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con sus figuras de apoyo en merito a lo preceptuado por el art. 32 primera parte del Código Civil y Comercial.

Que en función de lo previsto por el art. 40 CCyC y 200 CPF con fecha 2/7/2025 se ordena la revisión de dicha sentencia prevista por la citada normativa.

Con fecha 3/7/2025 interviene la Defensoría de Menores e Incapaces.

Con fecha 9/9/2025 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por la Junta Interdisciplinaria Forense, de la misma se desprende que no han habido variaciones significativas respecto a la practicada con fecha 8/4/2021.

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

Que la entrevista personal prevista por el art. 35 CCyC se celebró de manera presencial el día 27/11/2025.

Que el día 2/12/2025 emite dictamen la Defensora de Menores e

Incapaces, quien entiende que corresponde continuar la restricción de la capacidad en actos de disposición y administración de bienes. Asimismo, continuar con la figura de apoyo en los términos del art. 32 primer párrafo del Cód.Civ.y Com. en el Sr. L.J.H.M. y la Sra. M.H.C..

El día 9/12/2025 pasan los presentes autos a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:** Que nuestro sistema de derecho positivo vigente encuentra amalgamados principios constitucionales y convencionales sobre la tutela de las personas con discapacidad y el implícito orden público.

Así, los derechos de las personas con capacidades restringidas, se encuentran protegidos de modo preferente, privilegiado y el Estado - incluyendo al Poder Judicial-, debe promover medidas de acción positiva para garantizar su concreta, real y efectiva tutela.

El informe practicado por la junta interdisciplinaria señala que respecto a las habilidades de su vida diaria, tales como capacidad para el cuidado personal ( higiene, continencia, baño, vestimenta, alimentación y movilización)están relativamente conservadas. Respecto a las actividades instrumentales mas complejas como uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero, requiere asistencia de terceros siendo la madre quien organiza la medicación, prepara su desayuno. Presenta un descenso de las capacidades generales, con discapacidad en el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación el pensamiento abstracto y el juicio. No adquirió capacidades básicas de lecto-escritura. No administra dinero, siendo su madre es quien realiza todas las compras de sus necesidades, solo puede elegir algunos alimentos de su preferencia. Puede realizar actividades del hogar, limpiar, ordenar, tiende su cama, poner la mesa y planchar su ropa. Realiza preparaciones simples, como hacer pan, utiliza fuego, con supervisión.

En oportunidad de tomar contacto a través de la entrevista L. se expresa con claridad, comprendiendo y respondiendo a las consultas, haciendo referencia su madre al nuevo diagnóstico.

Por ende continúa con el cuadro de base de Discapacidad Intelectual en grado moderado habiendo padecido un nuevo diagnóstico de Esquizofrenia sugiriendo el informe practicado la continuidad de medidas de protección.

Las mencionadas afecciones condicionan su capacidad de tal forma que requiere asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana. Presenta dificultades que limitan su autonomía y capacidad condicionando su integración social y comunitaria, por lo que requiere acompañamiento a través de un sistema de apoyos que contenga y proteja, de acuerdo al informe pericial elaborado por la junta interdisciplinaria forense existe una limitación para el ejercicio pleno de su autonomía. Presenta limitaciones para dirigir su persona o administrar sus bienes. Sus capacidades sociales se encuentran afectadas, por lo que requiere acompañamiento y supervisión.

Respecto de la autonomía patrimonial, que incluye la independencia en la actividad socioeconómica, carece de capacidad para realizar actividad remunerada, no puede autoproveerse de sustento y vivienda. No reconoce el dinero, no adquirió lecto escritura por lo que depende completamente de otras personas. También requiere una figura externa de apoyo y estímulo en la gestión de la vida cotidiana.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen en la materia y que más arriba se enumeran, no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo a lo observado personalmente en la entrevista mantenida, lo informado por la pericia interdisciplinaria, lo

manifestado por los apoyos y lo peticionado por la Defensora de Menores e Incapaces, desde el punto de vista médico psiquiátrico, social y psicológico, con el único fin de su beneficio, corresponde la continuidad de la restricción de su capacidad jurídica para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración simples y complejos (como percepción y administración de la pensión y/o cualquier otra suma de dinero).

En función de lo expuesto,

**FALLO:**

1) Tener por cumplido el proceso de revisión de la sentencia de fecha 22/8/2022 .

2) Mantener la restricción de capacidad de L.M.H.H. DNI N° 3. para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con sus figuras de apoyo.

3) Continuar como figuras de apoyo M.H.C. DNI N° 9. y el Sr. L.J.H.M. DNI N° 9. que ya fueran designadas en la sentencia de fecha 04 de junio de 2018, con los alcances y en los términos del art. 43 Cód.Civ. y Com., debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro) de L..

4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de FEBRERO de 2029, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ.

y Com.

- 5) Difiero la regulación de honorarios hasta que obren en autos elementos para su determinación.
- 6) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndese al letrado de transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en los términos del art. 4 párrafo 2 CPF.
- 7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.
- 8) Expídase testimonio.

**ÁNGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**